



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: Nº W008183/20
BDS

PROCEDE QUE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES COBRE PATENTE EN LA MEDIDA QUE SE ENCUENTRE ACREDITADO EL EJERCICIO EFECTIVO DE ACTIVIDADES GRAVADAS.

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Jorge Gajardo Norambuena, en representación de Inversiones Trilogía Limitada, reclamando en contra de la Municipalidad de Las Condes, por el cobro de la patente comercial a dicha empresa, toda vez que, de acuerdo a lo que indica, se encontraría exenta de dicha obligación.

Al respecto, señala que la citada sociedad tiene como único giro efectivo la compra y venta de inmuebles, de los cuales percibe dividendos de ellos cuando corresponde. Por lo anterior, indica que la sociedad no desarrolla ninguna de las actividades gravadas con el impuesto de patente municipal, no obstante, la aludida entidad edilicia realizó el cobro de dicho tributo, por los periodos que abarcan los años 2008 a 2019.

Requerida al efecto, la Municipalidad de Las Condes informó, en síntesis, que el objeto social de la sociedad interesada comprende la realización, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a tercero, dentro o fuera del país, de toda clase de actividades relacionadas con la inversión, incluyendo la prestación de servicios de asesorías y consultorías, la compra, venta y arrendamiento de toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales y, en general, la ejecución de toda clase de actos y la celebración de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o el desarrollo de su giro.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 23 del decreto ley Nº 3.063, de 1979, dispone, en su inciso primero, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de esa preceptiva.

A su vez, el inciso primero del artículo 24 de ese ordenamiento prevé, en lo que interesa, que dicha patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local,

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
LAS CONDES**

oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Por su parte, de acuerdo con la letra c) del artículo 2° del decreto N° 484, de 1980, del antiguo Ministerio del Interior -que aprueba el reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del título IV del decreto ley N° 3.063, de 1979-, las actividades terciarias “son aquellas que consisten en el comercio y distribución de bienes y en la prestación de servicios de todo tipo y, en general, toda actividad lucrativa que no quede comprendida en las primarias y secundarias, tales como comercio por mayor y menor, nacional o internacional, representaciones, bodegajes, financieras, servicios públicos o privados estén o no regulados por leyes especiales, consultorías, servicios auxiliares de la administración de justicia, docencia, etc”.

A su vez, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 6.671, de 2015, ha precisado que los requisitos que hacen procedente el cobro de patente municipal son: a) que la actividad esté gravada con ese tributo; b) que esta sea efectivamente ejercida por el contribuyente; y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

Como se advierte, las actividades terciarias estarán afectas al pago de patente municipal cuando concurren las exigencias antes anotadas, las que suponen necesariamente el ejercicio efectivo de una actividad económica, esto es, la ejecución de una serie de actos organizados, tendientes o destinados a obtener un lucro o ganancia, con independencia de que ese resultado se produzca, pero que en todo caso se desarrolla en un período, más o menos prolongado (aplica dictámenes N°s. 11.510, de 2003, y 53.276, de 2008).

Luego, cabe recordar que son las entidades edilicias las llamadas a determinar en cada caso particular la existencia de una sociedad sujeta al pago de esa clase de gravamen, lo que deberán realizar mediante sus procesos de fiscalización, los documentos que les sean acompañados por el contribuyente y la información que les proporcione el Servicio de Impuestos Internos (aplica dictamen N° 178, de 2013).

Ahora bien, en la especie, la Municipalidad de Las Condes ha fundamentado el cobro a la empresa recurrente en su objeto social sin acompañar ni señalar ningún antecedente respecto de las actividades efectivas que ha ejercido la empresa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

3


Al respecto, es menester advertir que no resulta procedente, respecto de la persona jurídica de que se trata, asumir el desarrollo de tales actos, atendiendo exclusivamente al objeto de la sociedad en comento, como tampoco al domicilio postal y tributario, por cuanto, si bien este constituye un indicio de que se puede efectuar una actividad económica gravada con patente comercial, no demuestra, sin embargo, por sí mismo, el ejercicio efectivo de aquella (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.042, de 2016).

En consecuencia, solo en la medida que se encuentre acreditado fehacientemente el ejercicio de actividades gravadas con patente municipal por parte de la sociedad recurrente -constatación que corresponde efectuar a la Administración activa-, habrá procedido el cobro practicado por la Municipalidad de Las Condes, debiendo, de lo contrario, regularizar la situación planteada.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Jorge Gajardo Norambuena, (notificaciones@kegevic.cl).

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	23/10/2020	
Código validación	y4YopTusW	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	